

Guadalajara, Jalisco, a 6 seis de septiembre de 2016  
dos mil dieciséis.-----

V I S T O S los autos para dictar laudo en el juicio  
laboral de número 976/2014-G1, que promueve 1.ELIMINADO  
en contra del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
GUADALAJARA JALISCO, por lo que, - -

#### R E S U L T A N D O:

1.- En fecha 17 de julio de 2014, el mencionado actor  
presentó ante este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del  
Estado de Jalisco, demanda en contra del Ayuntamiento  
de Guadalajara, Jalisco, ejerciendo la acción de pago de  
salarios y prestaciones. Dicha demanda fue admitida por  
acuerdo de fecha uno de septiembre del mismo año y por  
escrito presentado el 14 de octubre de la citada anualidad,  
la parte demandada dio contestación a la misma.  
Asimismo, se llamó a juicio al Instituto de Pensiones del  
Estado de Jalisco, el cual produjo contestación a la referida  
demanda, por escrito que presentó el tres de marzo de dos  
mil quince.-----

2.- En fecha 22 de abril de 2015o verificativo la  
audiencia de conciliación, demanda y excepciones,  
ofrecimiento y admisión de pruebas, prevista por el artículo  
128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de  
Jalisco y sus Municipios, en la que se tuvo a las partes por  
inconformes con todo arreglo conciliatorio, en la etapa de  
demanda y excepciones, ratificando sus escritos de  
demanda, contestación a la misma y ofreciendo las  
pruebas que estimaron convenientes. Desahogadas las  
pruebas admitidas, por acuerdo del 31 de agosto de 2015,  
se ordenó turnar los autos a la vista del Pleno de este  
Tribunal para dictar laudo, de acuerdo al siguiente,-----

#### C O N S I D E R A N D O.

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver  
el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley  
para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus  
Municipios.-----

II.- La personalidad de las partes y personería de los  
apoderados han quedado debidamente acreditadas en

autos, ello, de conformidad a los artículos 121 y 122 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

III.- De conformidad al artículo 885 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente, se cita lo que esencialmente alegan las partes. -----

Analizadas las manifestaciones de la parte actora y demandada, se tiene que el actor demanda que sean integrados a su salario los conceptos de ayuda para despensa, para transporte y estímulo a la perseverancia.

Es el caso que al tener a la vista las pruebas de la parte actora, las mismas evidencian la improcedencia de la acción, ya que dicha parte ofertó copia simple de su comprobante de pago de nómina, del cual se desprende lo siguiente: -----

CONCEPTO	PERCEPCIONES
P001 SALARIO	2. ELIMINADO
<b>P089 AYUDA PARA DESPENSA</b>	2. ELIMINADO
<b>P011 ESTIMULO A LA PERSEVERANCIA</b>	2. ELIMINADO
<b>P019 AYUDA PARA TRANSPORTE</b>	2. ELIMINADO
P009 QUINQUENIO	2. ELIMINADO
TOTALES	2. ELIMINADO

(Resaltado propio)

De lo antes citado claramente se desprende que los conceptos demandados integran el salario de manera quincenal, puesto que se suman y percibe el sueldo integrado de 2.ELIMINADO pesos, en lugar del salario ordinario de \$ 2. ELIMINADO

Lo antes expuesto, en razón de que este Tribunal tiene la obligación de analizar la procedencia de la acción, independientemente de las excepciones opuestas, de conformidad a lo dispuesto en la siguiente Jurisprudencia:

*“ACCIÓN, PROCEDENCIA DE LA. OBLIGACIÓN DE LAS JUNTAS DE EXAMINARLA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS EXCEPCIONES OPUESTAS. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen obligación, conforme a la ley, de examinar la acción deducida y las excepciones opuestas, y si encuentran que de los hechos de la demanda y de las*

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en el artículo 3 punto número 1, fracciones IX y X, artículos 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

*pruebas ofrecidas no procede la acción, deben absolver, pese a que sean inadecuadas las excepciones opuestas.” –*

Aunado a lo anterior, revisando las pruebas de las demandadas, se tienen a la vista las confesionales a cargo del actor, quien fue declarado confeso en razón de su inasistencia al desahogo de las pruebas a su cargo y en la ofertada por el Ayuntamiento, se cuestionó al actor en el sentido de ser cierto que recibe el pago de sus prestaciones. -----

Por tanto, es evidente que las prestaciones reclamadas integran el salario quincenal del actor, de ahí la improcedencia de su acción. -----

En consecuencia, se absuelve a las demandadas de integrar nuevamente al salario los conceptos de estímulo a la perseverancia, ayuda para despensa y ayuda para transporte, en la inteligencia de que, como se vió, éstas ya forman parte del salario quincenal pagado al operario.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1,2, 11, 16, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 39, 114, 128, 129, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve en base a las siguientes, :- -----

#### P R O P O S I C I O N E S :

PRIMERA.- La parte actora no probó su acción y las demandadas se excepcionaron, - - -

SEGUNDA.- En consecuencia, se absuelve al Ayuntamiento Constitucional de Zapopan Jalisco y al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, de integrar nuevamente al salario del actor los conceptos de ayuda para despensa, ayuda para transporte y estímulo a la perseverancia. -----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- - - - -

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente forma: Magistrado Presidente, Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, Magistrada, Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado, José de Jesús Cruz Fonseca, ante la Secretaria

General, Patricia Jiménez García, quien autoriza y da fe. - - -  
CAPF\*\*

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; artículo 3, punto número 1 fracciones IX y X, artículos 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. Los eliminados con el número 1, se refieren a nombres y los eliminados con el número 2, se refieren a cantidades en pesos.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en el artículo 3 punto número 1, fracciones IX y X, artículos 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.